



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MANUELA MONTOYA GIRALDO.
DEMANDADO: WILMAR MONTOYA HENAO
RAD. 1100131100252022 00256 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y en los términos del artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MANUELA MONTOYA GIRALDO y en contra del señor WILMAR MONTOYA HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.354.186,00), por las cuotas alimentarias, VESTUARIO Y EDUCACIÓN, relacionadas en cada una de las pretensiones de la demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. RECONOCER personería jurídica al doctor OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nro. 32 DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cc4a58284bcf69db1643c1309a1f35a0fdad468bab910e6a48a1fea38681f1**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA .C.

E. S. D.

REF. RADICADO: 11001311002520220025600

DEMANDANTE: MANUELA MONTOYA GIRALDO

DEMANDADO: WILMAR MONTOYA HENAO

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

EDGAR NABOR RODRIGUEZ GARZON, Abogado titulado, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 12.982.726 de Pasto y Tarjeta Profesional N° 111072 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.247.606, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, respetuosamente y dentro de términos, me permito contestar la demanda que dio origen al proceso de la referencia, así:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

1. **HECHO PRIMERO:** Es cierto, se desprende del registro civil de nacimiento que la demandante es hija del demandado y la señora Carmen Andrea Giraldo Rios.
2. **HECHO SEGUNDO:** Es cierto, se desprende del acta de conciliación N°169 del 09 de abril de 2015 del ICBF-
3. **HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto, este hecho se subdivide en varios hechos, que me permito contestar así: Que se fijaron las visitas del señor Wilmar Montoya Henao a su hija, es Cierto, se desprende del acta de conciliación N°169 del 09 de abril de 2015 del ICBF. Que se fijó la cuota alimentaria que Wilmar Montoya Henao debía dar a su hija, es cierto, se desprende del acta de conciliación N°169 del 09 de abril de 2015 del ICBF; aclarándole al despacho que el señor Wilmar Montoya Henao consignó en la cuenta de ahorros número 24526827277 del banco Caja Social a nombre de la Sra. Carmen Andrea Giraldo Ríos, a favor de su hija monto superior de dinero a lo pactado, hasta la ocurrencia de la desgracia personal que se inició el 02 de febrero de 2019, que aún está afrontando, cual es atender un proceso penal que incluyó captura y detención preventiva en centro carcelario. Los pagos realizados se relacionarán en esta contestación y se adjunta las colillas escaneadas como documentos adjuntos, cabe anotar que ante la falta de claridad de la fecha de pago de los alimentos, mi mandante consignaba dichos dineros mensualmente en fechas diferentes y en sumas superiores a la pactada. El 02 de febrero de 2019 mi mandante fue privado de la libertad dentro de la NC 110016000101201700445 que lo afectó en todos los aspectos de su vida, tanto emocional, psicológico, económico y su entorno familiar. ÉL salió el 14 de Agosto del 2020 por vencimiento de términos de la medida de aseguramiento, pero el proceso continua y está en etapa de juicio.
4. **HECHO CUARTO:** Es cierto tal como se desprende del acta de conciliación, obligación que mi mandante cumplió cabalmente hasta 02 de febrero del 2019 fecha en que fue privado de la libertad con suspensión de salarios. Cabe anotar que la obligación no

presta merito ejecutivo toda vez que no se establece con precisión la fecha (día) exacta de pago en los meses de marzo junio y diciembre.

5. HECHO QUINTO: Es cierto, tal como se desprende del acta de conciliación N°169 del 09 de abril de 2015, obligación que mi mandante cumplió a cabalidad hasta el 02 de febrero del 2019, día en que fue privado de la libertad y que se le suspendieron sus salarios y prestaciones sociales, quedando en banca rota, por tal razón le fue imposible cumplir con el pago de los alimentos de sus hijos (3 hijos) y las obligaciones contraídas con entidades financieras.
6. HECHO SEPTIMO: Que de conformidad con la secuencia lógica debe ser el HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto por las razones expuestas en numerales anteriores, en relación a que a partir del 02 de febrero del 2019, se presentó un caso **fortuito o fuerza mayor que afectó la situación socio – económica de mi mandante**, porque él se desempeñaba como servidor público, siendo el sueldo su fuente principal de ingresos que le fueron suspendidos, con ocasión de la medida de aseguramiento en centro de reclusión, consistente en detención preventiva; situación que da para que se aplique a su favor, el principio general **“nadie está obligado a lo imposible”**.
7. HECHO OCTAVO: que de conformidad con la secuencia lógica debe ser el HECHO SEPTIMO: No es cierto, el acta N° 169 de abril 09 de 2015, no contiene una obligación que preste merito ejecutivo, toda vez que no se fijó el día exacto del pago de la cuota alimentaria y menos de las mudas de ropa; informando al despacho que el compromiso de alimentos fue pactado en la época en que la demandante estudiaba en el colegio y al cumplir la mayoría de edad los gastos de educación se incrementaron y este incrementó no fue pactado en el acta de conciliación N° 169 del 09 de abril de 2015; la demandante ingresó a una institución de Educación Superior de carácter privado – sin concertar con su progenitor - en un momento muy crítico del demandado, donde lo único que espera de su hija mayor es un poquito de comprensión, pues es una situación transitoria y, sin duda, cuando salga de la crisis económica le brindara todo el respaldo económico y emocional a la que la tenía acostumbrada antes del 2 de febrero de 2019.
8. HECHO NOVENO: que de conformidad con la secuencia lógica debe ser el HECHO OCTAVO. Es cierto, tal como se desprende del registro civil de nacimiento de Manuela Montoya Giraldo y la cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, anexos en la demanda.
2. Informando al Despacho que el señor WILMAR MONTOYA HENAO, realizó los pagos por encima de lo pactado en el acuerdo conciliatorio radicado bajo el acta de conciliación N° 169 de 09 de abril de 2015, donde se desprenden las obligaciones de mi mandante y la señora Carmen Andrea Giraldo Ríos, para con la señorita MANUELA MONTOYA GIRALDO, hoy mayor de edad. (documento presente dentro de la demanda). En lo que se refiere al valor de los montos por concepto de cuota alimentaria la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00 mensuales; suministrar tres mudas de ropa completa al año en los meses de Marzo, Junio y Diciembre, por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cada una y el 50% de los gastos de educación, salud y recreación, actualizados con IPC año tras año, pero que el señor WILMAR MONTOYA HENAO, superó esos límites porque las condiciones y los recursos económicos se lo permitían – como se detalla a continuación: 1.- Cuadro que sintetiza información de colillas de depósito cuota en cuenta de Banco Caja Social y entregas personales a decir de mi mandante. 2.- Lo acordado en acta N° 169 del 09 de abril de 2015. 3.- Lo pagado por Wilmar Montoya Henao entre 2015 y enero de 2019. 4.- Cuadro

comparativo y EXCEDENTE PAGADO WMH SIN IPC. 5.- Valores Pagados por WMH (2017 a enero 2019) actualizados con el IPC a junio de 2022. 6.- Valores Pagados por WMH (2017 a enero 2019) actualizados con el IPC a junio de 2022

1. Cuadro que sintetiza información de colillas de depósito cuota en cuenta de Banco Caja Social y entregas personales a decir de mi mandante

	2015	2016	2017	2018	2019
ENERO		\$450.000A \$300.000E	450.000A 300.000E	220.000A 150.000 E 100.000 E 200.000E	700.000 350.000
FEBRERO		450.000A 250.000E	370.000A	475.000A	
MARZO		450.000A 50.000 E 200.000V	450.000A	170.000E YR 475.000A	
ABRIL	350.000A	450.000A	500.000A	150.000EY R 475.000A 200.000A	
MAYO	350.000A 150.00V	450.000A 100.000V 200.000E	550.000A 100.000E	80.000 E Y R 220.000 V 515.000A	
JUNIO	350.000A	450.000A 150.000V	450.000A 200.000V	720.000A 205.000vaca	
JULIO	350.000A 50.000E	450.000A 150.000V	500.000A	550.000A	
AGOSTO	350.000A	450.000A	500.000A 100.000V	500.000A	
SEPTIEMBRE	350.000A 250.000ot	520.000E 450.000A	450.000A	700.000A	
OCTUBRE	350.000A	450.000A 200.000V	450.000A	500.000A	
NOVIEMBRE	350.000A	450.000A 100.000V	450.000A	200.000E	
DICIEMBRE	350.000A 300.000V 150.000E	400.000E 150.000A 250.000V	250.000A 230.000V	500.000A 420.000E	
TOTAL \$	4.050.000	7.970.000	6.350.000	7.525.000	1.050.000

2.Lo acordado en acta N° 169 del 09 de abril de 2015

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ali \$	1.350.000	1.903.500	1.198.344	2.044.344	2.122.020	2.156.184	2.261.832	995.390
Ves \$	450.000	475.875	495.336	511.086	530.505	539.046	565.458	199.078
Edu. \$							10.899.200	3.350.588
Total	1.800.000	2.379.375	1.693.680	2.555.430	2.652.525	2.695.230	13.726.490	4.545.056

Pago Alimentos: \$6.496.188

Pago Vestido: \$ 1.932.297

Pago Educación: \$4.465.000 correspondientes a secundaria.

Total de Pagos (alimentos y vestido): \$8.428.485 corresponde abril de 2015 a diciembre 2018

No pagado: \$23.619.301 corresponde a periodos en que estuvo privado de la libertad y sin sueldo (02 de febrero de 2019 a 20 de agosto de 2020), Los montos correspondientes a valor de matrícula en universidad privada no obedecen a concertación con el demandado ni fueron concertados en el acta de conciliación N° 169 del 09 de abril de 2015

3.Lo pagado por Wilmar Montoya Henao entre 2015 y enero de 2019

	2015	2016	2017	2018	2019
Alimentos \$	3.150.000	5.100.000	5.370.000	5.630.000	350.000
Vestido \$	450.000	1.150.000	530.000	220.000	
Educación \$	450.000	1.720.000	400.000	1.895.000	700.000

Pagado por alimentos: \$19.600.000

Vestido: \$ 2.350.000

Educación: \$4.465.000

4. Cuadro comparativo y EXCEDENTE PAGADO WMH SIN IPC

	PAGO WMH 2015 A ENERO 2019 en Pesos	Acta N° 169 de 09-04-2015 en Pesos	Excedente en pesos
Alimentos	19.600.000	6.496.188	13.103.812
Vestido	2.350.000	1.932.297	417.703
Educación	4.465.000	4.465.297	00.00

De confrontar los pagos de alimentos del señor **WILMAR MONTOYA HENAO** a su hija Srta. **MANUELA MONTOYA GIRALDO** entre el periodo comprendido desde el mes de abril de 2015 hasta enero del 2019, tenemos que en ALIMENTOS existió un excedente de **\$13.103.812**, sin actualización con el IPC; en ropa y vestimentas existió un excedente de **\$417.703** sin actualizar valores con el IPC y respecto a gastos de educación que correspondía al 50% de lo acordado (abril de 2015 a enero de 2019) no son base para la pretensión perseguida por la demandante.

5.Valores Pagados por WMH (2017 a enero 2019) actualizados con el IPC a junio de 2022

	2015	2016	2017	2018	2019
Alimentos \$	4.282.640	6.556.986	6.632.714	6.739.673	403.646
Vestido \$	611.805	1.478.536	654.625	263.362	00.00
Educación \$	611.805	2.211.375	494.056	2.268.504	807.292

Pagado por alimentos: \$ 24.615.659

Vestido: \$ 3.008.328

Educación: \$6.393.032

6.Cuadro comparativo y EXCEDENTE PAGADO WMH CON VALORES ACTUAIZADOS IPC

	PAGO WMH 2015 A ENERO 2019 en Pesos con IPC	Acta N° 169 de 09-04-2015 en Pesos	Excedente en pesos
Alimentos	24.615.659	6.496.188	18.119.471
Vestido	3.008.328	1.932.297	1.076.031
Educación	6.393.032	6.393.032	00.00

Finalmente el señor **WILMAR MONTOYA HENAO** a su hija Srta. **MANUELA MONTOYA GIRALDO** entre el periodo comprendido desde el mes de abril de 2015 hasta enero del 2019, tenemos que en ALIMENTOS existió un excedente actualizado con IPC a junio de 2022 de **\$18.119.471**, sin actualización con el IPC; en ropa y vestimentas existió un excedente de **\$1.076.031**. Los gastos de educación que correspondía al 50% de lo acordado no se hizo la conversión porque dicho periodo (abril de 2015 a enero de 2019) no son base para la pretensión requerida por los demandantes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mi Poderdante me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda, toda vez que como quedará demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme las razones expresadas mediante este escrito de contestación de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS- Al revisar el acta No 169 DEL 09 DE ABRIL DE 2015 se encuentra que la obligación allí acordada no presta merito ejecutivo, por no encontrarse determinado la fecha exacta del pago; allí se acordó que el pago de los alimentos se consignaría mensualmente “los días finales de cada mes”; sin establecer la fecha (día) exacta de pago; igualmente y con respecto a las tres mudas de ropa se dice “En los meses de Marzo, Junio y Diciembre” sin especificarse día cierto para cumplir la obligación.

En relación a los gastos de educación, salud y recreación, sus valores deben estar contenidos en documento que le permita a mi mandante tener certeza de los mismos; si bien la demandante

aporta documento de pago de educación superior, a decir de mi mandante, este pago no fue concertado, y lo hizo la demandante, sin tener en cuenta que para esa momento, Él atravesaba una crisis económica ante la cesación de pago que se vio abocado, al ser privado de la libertad, con medida de aseguramiento en centro de reclusión, por orden de un Juez de control de garantía de Bogotá y por ende, la suspensión de sus salarios y prestaciones sociales.

A decir de mi mandante, su hija Manuela Montoya Giraldo, nunca lo visitó en el centro carcelario donde estuvo recluso, ni le ha pasado al teléfono, para tratar estos temas de responsabilidad familiar; la demandante ya es mayor de edad, como bien lo expresa en la demanda, e ingresó a una institución de Educación Superior de carácter privado – sin concertar con su progenitor - en un momento muy crítico del demandado, donde lo único que espera de su hija mayor es un poquito de comprensión, pues esta es una etapa transitoria y, sin duda, cuando salga de la crisis económica le brindara todo el respaldo económico y emocional a la que la tenía acostumbrada antes del 2 de febrero de 2019.

Me informa el señor WILMAR MONTOYA HENAO sobre la situación económica y las obligaciones adquiridas para cubrir las necesidades básicas de su núcleo familiar (dos hijos menores y la demandante); sumado a ello las obligaciones con entidades financieras y los profesionales del Derecho para atender los requerimientos de la Justicia de la manera más idónea.

IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE CUMPLIR OBLIGACIONES A SU CARGO – Mi mandante desde el 02 de febrero de 2019 hasta el 20 de agosto del 2020, estuvo privado de la libertad, con medida de aseguramiento en centro de reclusión, por orden de un Juez de control de garantías de Bogotá, lapso en el que le suspendieron el pago de salarios y prestaciones sociales, además de encontrarse en ese tiempo, en imposibilidad de realizar actividades laborales que le permitieran satisfacer el pago de las obligaciones a su cargo.

Es un principio general que “nadie está obligado a lo imposible” que aplicado al presente asunto, se debe concluir que en el periodo en que mi mandante estuvo privado de su libertad, (02 de febrero de 2019 hasta el 14 de agosto del 2020) no le era exigible el pago de la obligación que aquí se pretende.

Cabe anotar, que antes de 02 de febrero de 2019, mi mandante realizó pagos superiores a la cuota acordada en el acta de conciliación No. 169 del 09 de abril de 2015, haciendo sumatoria de los mismos, tiene a su favor un valor de **\$13.103.812 que actualizado con el IPC a junio 2022 es de \$18.119.471** debe ser abonado a los alimentos, subsiguientes al periodo de agosto del 2020 a la fecha.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN - Mi mandante fue privado de la libertad, con medida de aseguramiento en centro de reclusión, por orden de un Juez de control de garantía de Bogotá, desde el 02 de febrero de 2019 hasta el 14 de agosto del 2020, con anterioridad a ese periodo, realizó pagos superiores a la cuota acordada en el acta de conciliación No. 169 del 09 de abril de 2015, haciendo la sumatoria de los mismos, tiene a su favor un valor de **\$13.103.812 que actualizado con el IPC a junio 2022 es de \$18.119.471** que debe ser abonado a los alimentos, subsiguientes al periodo de agosto del 2020 a la fecha; encontrándose que la obligación actual asciende a TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.296.049 M/cte) TENIENDO PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO DE 2020 HASTA JUNIO DE 2022.

Siendo ello así, mi mandante ha hecho pagos parciales a la obligación que aquí se pretende ejecutar y que se solicita tener, como abonados.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento esta excepción en cuanto a que a mis mandantes se le están cobrando valores y rubros por concepto de una supuesta deuda por cuotas de alimentos, sin tener en cuenta, los pagos superiores a la cuota acordada en el acta de conciliación No. 169 del 09 de abril de 2015 y durante el periodo desde el 02 de febrero de 2019 hasta el 20 de agosto del 2020, que sumados ascienden a un VALOR DE **\$3.621.585** que debe ser abonado a

los alimentos, subsiguientes al periodo de agosto del 2020 a la fecha; encontrándose que la obligación actual asciende al **\$3.296.049** y no como erradamente se manifiesta en la demanda.

PRUEBAS

Como medio de prueba, solicito señor juez se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes pruebas:

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora, Carmen Andrea Giraldo Ríos, identificada con cedula de ciudadanía número 52.705.040 expedida en Bogotá, D.C., pude ser citada a través de la demandante Manuela Montoya Giraldo a la Calle 13 – 86 Piso 2 Barrio Cádiz de Ibagué – Tolima, Teléfono 3175824232, Correo electrónico agiraldo@gmail.com para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

DOCUMENTALES:

- Copia de colillas consignación a la cuenta de ahorros 24526827277 Banco Caja social a nombre de Carmen Andrea Giraldo ríos
- Acto administrativo de suspensión de la FGN a Wilmar Montoya Henao
- Certificado del INPEC de privación de Libertad
- Resolución N° 2-0980 del 25 de agosto de 2020 con la cual se reintegra a Wilmar Montoya Henao a la fiscalía general de la Nación
- Acuerdo de pago entre Fiscalía General de la Nación y Wilmar Montoya del 28-10-2020
- Acuerdo de pago con banco BBVA del 14 de septiembre del 2020
- Mandamiento de pago JUZGADO 15 de pequeñas causas Expediente 2020-00227
- Contrato de prestación de servicios con Abogado Penalista del 12 de febrero de 2019
- Registro civil del menor Alejandro Montoya Sandoval (hijo de mi mandante)
- Registro civil del menor Nicolas Montoya Sandoval (hijo de mi mandante)
- Certificación de institución educativa Gimnasio Ingles Campestre de vigencia escolar 2019, 2020, 2021 y 2022 sobre gastos por educación de los menores hijos

OFICIOS

NOTA: informo al despacho que la documental que se solicita obtener mediante oficio, está sometido a reserva sumarial por lo que no puede allegarse directamente.

1. Ruego respetuosamente se sirva oficiar al Banco Caja Social para que allegue a este proceso copia autentica y legible del extracto bancario de la cuenta de ahorros N°24526827277 perteneciente a la señora CARMEN ANDREA GIRALDO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.705.040 de Bogotá- cuenta bancaria en la que mi mandante depositó los dineros correspondientes a alimentos a favor de la demandante del periodo comprendido entre el mes de abril de 2015 hasta el mes de enero de 2019

ANEXOS

1. Poder para actuar Decreto 806 del 2020
2. las documentales relacionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.

El demandado recibirán notificación en E-mail alejomonsan@hotmail.com

El suscrito apoderado de la parte demandada, recibiré notificación en la E-mail edgar.nabor@hotmail.com, Direc. Calle 12C No. 8 -79 Of. 305 de Bogotá Cel. 3223951534 o en la Secretaría de su Despacho.



EDGAR NABOR RODRIGUEZ GARZON

C.C. No. 12.982.726 de Pasto

T.P. No. 111072 del C.S. de la J.

 Responder   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Poder para actuar

WH

WILMAR MONTOYA HENAO <alejomonsan@hotmail.com>

Para: Usted

   ...

Jue 14/07/2022 6:28 PM

Señores

**JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.**

REF: PODER PARA ACTUAR

WILMAR MONTOYA HENAO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°91.247.606 de Bucaramanga - Santander, vecino de Bogotá, D.C., obrando en nombre propio, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al señor **EDGAR NABOR RODRIGUEZ GARZON**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con Cédula de Ciudadanía N° 12982726 y T.P. 111072 del C.S. de la judicatura, con domicilio laboral en Bogotá, para que me represente y ejerza la defensa técnica y jurídica de mis intereses dentro del proceso 1100311002520220025600 que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para, elevar peticiones, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 75 del Código General del Proceso.

De igual manera, indico expresamente que la dirección de correo electrónico de mi apoderado es edgar.nabor@hotmail.com

Sírvase señor Juez 25 de Familia de Bogotá reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

WILMAR MONTOYA HENAO

C.C. N° 91.247.606 de Bucaramanga

Celular N° 3215556986

Correo: alejomonsan@hotmail.com

Bogotá, D.C.

 Responder Reenviar

ALIMENTOS

Mayo 2015

MAYO: \$150.000 -
VESTUARIO

ALIMENTOS
 MAYO 2015
 VAL. TRANSAC: \$350.000,00
 VAL. CONTADOR: \$0,00

ALIMENTOS
 MAYO 2015
 VAL. TRANSAC: \$350.000,00
 VAL. CONTADOR: \$0,00

TRANSACCION EXITOSA \$350.000=
 FIN

TRANSACCION EXITOSA \$350.000=
 FIN

JUNIO/2015

ALIMENTO
 JUNIO 2015
 VAL. TRANSAC: \$350.000,00
 VAL. CONTADOR: \$0,00

Cuota de Junio / 2015
 Se entregó personalmente
 \$ 350.000 Alimentos
 \$ 50.000 (salida lúdica)
 \$ 400.000.
 M/21/21
 Julio 31/2015

Agosto 28/2015
 \$350.000. = Alimentos
 Personalmente.

Septiembre 1/2015
 \$250.000. =
 (ASEO)
 Personalmente

Septiembre 2015

Octubre/2015

NOVIEMBRE

ALIMENTOS

ALIMENTOS

ALIMENTOS

FECHA 28/09/15 MONEDA DOLAR
CANTIDAD 350.000
C/C CUENTA 4343434343
NOMBRE CARRERA 4
RACIONAL 4343434343
NO TRANSACCION 4343434343

VR TRANSAC 350.000
VR COMISION 0.00

TRANSACCION EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN \$350.000

FECHA 28/09/15 MONEDA DOLAR
CANTIDAD 350.000
C/C CUENTA 4343434343
NOMBRE CARRERA 4
RACIONAL 4343434343
NO TRANSACCION 4343434343

VR TRANSAC 350.000
VR COMISION 0.00

TRANSACCION EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN \$350.000

FECHA 28/09/15 MONEDA DOLAR
CANTIDAD 350.000
C/C CUENTA 4343434343
NOMBRE CARRERA 4
RACIONAL 4343434343
NO TRANSACCION 4343434343

VR TRANSAC 350.000
VR COMISION 0.00

TRANSACCION EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN \$350.000

DICIEMBRE/15

RODA DIC./15 \$300.000

Banco Caja Social

Banco Caja Social

\$350.000 ALIMENTOS COLEGIO (2016)

FECHA 28/12/15 MONEDA DOLAR
CANTIDAD 350.000
C/C CUENTA 4343434343
NOMBRE CARRERA 4
RACIONAL 4343434343
NO TRANSACCION 4343434343

VR TRANSAC 350.000
VR COMISION 0.00

TRANSACCION EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN + \$350.000 Colegio 2016

FECHA 28/12/15 MONEDA DOLAR
CANTIDAD 300.000
C/C CUENTA 4343434343
NOMBRE CARRERA 4
RACIONAL 4343434343
NO TRANSACCION 4343434343

VR TRANSAC 300.000
VR COMISION 0.00

TRANSACCION EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

DIC. \$800.000
MATRÍCULA: \$400.000
2.016

ALIMENTOS: \$150.000
VESTUARIO: \$250.000
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20161212 HORA: 09:19:21
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0047-BOGOTÁ
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
NACIONALIDAD: F003-D005
NO. TRANSACCION: 0001540

VR. TRANSAC.: \$800.000 00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

NOV. 2016

Banco Caja Social
\$100.000

DEPOSITO EFECTIVO
FECHA: 20161116 HORA: 10:32:45
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0171-CHIA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
NACIONALIDAD: F001-D004
NO. TRANSACCION: 00056887

VR. TRANSAC.: \$100.000 00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN - Chaurura

NOV. /2016

Banco Caja Social
\$450.000

DEPOSITO EFECTIVO
FECHA: 20161101 HORA: 14:54:05
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0047-BOGOTÁ
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
NACIONALIDAD: F003-D005
NO. TRANSACCION: 0001540

VR. TRANSAC.: \$450.000 00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Octubre 2016
\$200.000

Banco Caja Social

Popa

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20161024 HORA: 13:07:43
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0171-CHIA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
NACIONALIDAD: F003-D005
NO. TRANSACCION: 00081804

VR. TRANSAC.: \$200.000 00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

~~Sept 27/16~~
Octubre \$450.000

Banco Caja Social

Salido padre yogur

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160923 HORA: 12:42:08
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0159-SALTRE PLAZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
NACIONALIDAD: F002-JS12
NO. TRANSACCION: 06044443

VR. TRANSAC.: \$516.000 00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Sept 23/16
\$516.000

Banco Caja Social

Salido padre yogur
Life Water

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160923 HORA: 12:42:08
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0159-SALTRE PLAZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
NACIONALIDAD: F002-JS12
NO. TRANSACCION: 06044443

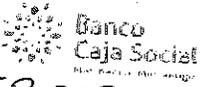
VR. TRANSAC.: \$516.000 00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Sept. 2016
5



\$450.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160905 HORA: 13:01:37
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0171-CHIA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RADOTIA: F003/S207
NO. TRANSACCION: 00002648

VR. TRANSAC.: \$450.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

Agosto \$450.000
2016/11



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160811 HORA: 13:29:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0171-CHIA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RADOTIA: F003/S207
NO. TRANSACCION: 00001172

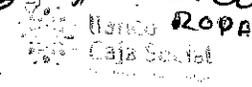
VR. TRANSAC.: \$450.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

JULIO \$450.000
2016 \$150.000



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160727 HORA: 13:29:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0171-CHIA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RADOTIA: F003/S207
NO. TRANSACCION: 00001172

VR. TRANSAC.: \$450.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

Junio 2016
16



\$450.000 - Mensualidad
fijo

\$450.000. Venturino

FECHA: 20160616 HORA: 09:31:04
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0171-CHIA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RADOTIA: F003/S207
NO. TRANSACCION: 00013470

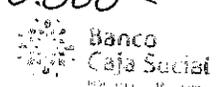
VR. TRANSAC.: \$450.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

MAYO 2016
\$550.000 -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160516 HORA: 10:23:11
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0479-FUNZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RADOTIA: F003/L966
NO. TRANSACCION: 00001760

VR. TRANSAC.: \$550.000,00
VR. COMISION: \$0,00

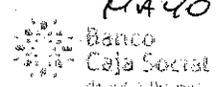
TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN - \$450.000 - MAYO

\$100.000 - junio

\$200.000
MAYO



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160505 HORA: 13:19:56
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0489-FUNZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RADOTIA: F002/L088
NO. TRANSACCION: 00016510

VR. TRANSAC.: \$200.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

\$450.000
Abril/2016

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160429 HORA: 11:32:22
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0439-FUNZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
MAQUINA: F003/AS09
NO. TRANSACCION: 00028462

VR. TRANSAC: \$450.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Marzo/2016
\$500.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160327 HORA: 10:54:57
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0439-FUNZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
MAQUINA: F003/AS09
NO. TRANSACCION: 00030566

VR. TRANSAC: \$500.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - **\$450.000.**

\$50.000. - 00 files.

Marzo, Ropa - Uniformes
2016

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160311 HORA: 12:01:07
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0439-FUNZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
MAQUINA: F003/AS09
NO. TRANSACCION: 00027862

VR. TRANSAC: \$200.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - **\$200.000.**

Feb. 2016

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160203 HORA: 13:01:25
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0439-FUNZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
MAQUINA: F003/AS09
NO. TRANSACCION: 00025030

VR. TRANSAC: \$250.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - **\$250.000.**

UNIFORMES

FEBREIRO/16

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160225 HORA: 09:50:37
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0439-FUNZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
MAQUINA: F003/AS09
NO. TRANSACCION: 00021973

VR. TRANSAC: \$450.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - **\$450.000**

ENERO 2016

Banco
Caja Social

CUOTA: 450.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160123 HORA: 15:25:05
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0439-FUNZA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
MAQUINA: F003/AS09
NO. TRANSACCION: 00024501

VR. TRANSAC: \$750.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - **MARZO 2016**

\$300.000

~~Noviembre~~ - ~~2017~~
Navidad - 2017
D.C. Banco Caja Social

\$230.000
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20171219 HORA: 11:14
SUCURSAL: NOROCCIDENTAL
CALLE: 0947 ZIPARAGUA
NO. CUENTA: XXXX1277
NOMBRE: CAROL A GIBRAN B
BOGOTÁ
BO TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSAC: 230.000
VR. CONISTOR: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Octubre/2017

Banco Caja Social

\$450.000 =
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20171002 HORA: 10:20:27
SUCURSAL: NOROCCIDENTAL
CALLE: 0947 ZIPARAGUA
NO. CUENTA: XXXX1277
NOMBRE: CAROL A GIBRAN B
BOGOTÁ
BO TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSAC: 450.000
VR. CONISTOR: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Noviembre 2017

Dic Banco Caja Social

\$250.000
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20171207 HORA: 11:00:00
SUCURSAL: NOROCCIDENTAL
CALLE: 0947 ZIPARAGUA
NO. CUENTA: XXXX1277
NOMBRE: CAROL A GIBRAN B
BOGOTÁ
BO TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSAC: 250.000
VR. CONISTOR: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

\$450.000
NOV/2017

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20171108 HORA: 12:00:28
SUCURSAL: NOROCCIDENTAL
CALLE: 0947 ZIPARAGUA
NO. CUENTA: XXXX1277
NOMBRE: CAROL A GIBRAN B
BOGOTÁ
BO TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSAC: 450.000
VR. CONISTOR: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Banco Caja Social

2017
Agosto \$500.000
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20170805 HORA: 09:23:27
SUCURSAL: NOROCCIDENTAL
CALLE: 0947 ZIPARAGUA
NO. CUENTA: XXXX1277
NOMBRE: CAROL A GIBRAN B
BOGOTÁ
BO TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSAC: 500.000
VR. CONISTOR: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Agosto - Refr
2017

\$100.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 08/08/2017 HORA: 10:30:46
 TIPO: NORMAL
 OFICINA: 0047-21600100
 NO. CUENTA: XXXX7877
 NOMBRE: CAROL A GONZALEZ
 ABOGADO: F085/S2F0
 NO. TRANSACCION: 00420757

VR. TRANSAC: 100.000.00
 VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Julio 2017

\$500.000

Remembido
0501202

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 07/07/2017 HORA: 12:00:52
 TIPO: NORMAL
 OFICINA: 0232-10000100
 NO. CUENTA: XXXX7877
 NOMBRE: CAROL A GONZALEZ
 ABOGADO: F085/S2F0
 NO. TRANSACCION: 00421515

VR. TRANSAC: 500.000.00
 VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Junio 2017

\$200.000

UACREATORIA

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 06/06/2017 HORA: 12:10:27
 TIPO: NORMAL
 OFICINA: 0047-21600100
 NO. CUENTA: XXXX7877
 NOMBRE: CAROL A GONZALEZ
 ABOGADO: F085/S2F0
 NO. TRANSACCION: 00420505

VR. TRANSAC: 200.000.00
 VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Junio - 2017
\$450.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 06/06/2017 HORA: 10:30:46
 TIPO: NORMAL
 OFICINA: 0047-21600100
 NO. CUENTA: XXXX7877
 NOMBRE: CAROL A GONZALEZ
 ABOGADO: F085/S2F0
 NO. TRANSACCION: 00420757

VR. TRANSAC: 450.000.00
 VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Mayo 2017

\$550.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 05/05/2017 HORA: 10:30:46
 TIPO: NORMAL
 OFICINA: 0047-21600100
 NO. CUENTA: XXXX7877
 NOMBRE: CAROL A GONZALEZ
 ABOGADO: F085/S2F0
 NO. TRANSACCION: 00420757

VR. TRANSAC: 550.000.00
 VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

\$100.000
 Feriz Libro

ABRIL - 2017

\$500.000

\$500.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 04/04/2017 HORA: 10:30:46
 TIPO: NORMAL
 OFICINA: 0047-21600100
 NO. CUENTA: XXXX7877
 NOMBRE: CAROL A GONZALEZ
 ABOGADO: F085/S2F0
 NO. TRANSACCION: 00420757

VR. TRANSAC: 500.000.00
 VR. COMISION: 00.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

\$450.000



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20170303 HORA: 12:55:34
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0232-TOBERIN
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RAQUINA: F003/DSE2
NO. TRANSACCION: 00026859

VR. TRANSAC.: \$450.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

\$390.000

Febrero 2017

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20170227 HORA: 11:43:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0411-TOBERIN
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RAQUINA: F003/DSE2
NO. TRANSACCION: 00001890

VR. TRANSAC.: \$390.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

\$450.000

ENERO 2017

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20170105 HORA: 11:11:55
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0411-TOBERIN
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RAQUINA: F003/DSE2
NO. TRANSACCION: 00033472

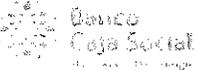
VR. TRANSAC.: \$450.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Abono: Gastos
Enero 2017



\$300.000

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20161207 HORA: 12:58:52
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0047-ZIPACOTERA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RAQUINA: F005/1005
NO. TRANSACCION: 00019312

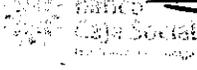
VR. TRANSAC.: \$300.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Enero 29/18
Cuadernos \$150.000



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180129 HORA: 10:25:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0047-ZIPACOTERA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RAQUINA: F005/1005
NO. TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSAC.: \$150.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Enero 2018
\$220.000 Almuerzo
100.000 Fresh Lf

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180116 HORA: 10:24:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0047-ZIPACOTERA
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
RAQUINA: F005/1005
NO. TRANSACCION: 00000000

VR. TRANSAC.: \$220.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - \$320.000

Uniformes - 2018
ENERO \$200.000

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180105 HORA: 12:19:53
BORRADA: NORMAL
OFICINA: 0133-LOGEEN PARQUE
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIBALDO
INDICADA: FMS 0204
NO. TRANSACCION: 00001174

VR. TRANSAC: \$200.000
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LIBRO
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

\$475.000.

FEB/2018

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180228 HORA: 11:35:53
BORRADA: NORMAL
OFICINA: 0047-217-00000
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIBALDO
INDICADA: FMS 0204
NO. TRANSACCION: 00001174

VR. TRANSAC: \$475.000
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LIBRO
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Marzo 2018

\$170.000 - Fianza

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180316 HORA: 10:55:32
BORRADA: NORMAL
OFICINA: 0232-1001000
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIBALDO
INDICADA: FMS 0204
NO. TRANSACCION: 00001174

VR. TRANSAC: \$170.000
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LIBRO
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Marzo 2018

\$475.000

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180328 HORA: 12:11:00
BORRADA: NORMAL
OFICINA: 0232-1001000
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIBALDO
INDICADA: FMS 0204
NO. TRANSACCION: 00001174

VR. TRANSAC: \$475.000
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LIBRO
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Abril 2018. Rembo
\$150.000.

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180416 HORA: 11:00:00
BORRADA: NORMAL
OFICINA: 0047-217-00000
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIBALDO
INDICADA: FMS 0204
NO. TRANSACCION: 00001174

VR. TRANSAC: \$150.000
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LIBRO
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Abril 2018

\$475.000

Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180425 HORA: 11:00:00
BORRADA: NORMAL
OFICINA: 0133-LOGEEN PARQUE
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIBALDO
INDICADA: FMS 0204
NO. TRANSACCION: 00001174

VR. TRANSAC: \$475.000
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LIBRO
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Agosto 2018
\$500.000-

Sept 2018

Octubre 2018

Deposito Efectivo

ESTADO CUENTAS

FECHA: 08/08/2018 HORA: 12:50:12

UBICACION: NORMAL

NO. CUENTA: 0047-21800100

MONEDA: XXXXX217

MONTO: CERO A CINCO MIL

NO. TRANSACCION: 00000000

IMP. TRANSACCION: 500.000,00

IMP. CONSIGNACION: 50.00

TRANSACCION EXITOSA

CON INFORMACION ADICIONAL DE LA OPERACION INGRESA EN OPERACION

FIN

Deposito Efectivo

ESTADO CUENTAS

FECHA: 09/08/2018 HORA: 14:37:15

UBICACION: NORMAL

NO. CUENTA: 0047-21800100

MONEDA: XXXXX217

MONTO: CERO A CINCO MIL

NO. TRANSACCION: 00000000

IMP. TRANSACCION: 500.000,00

IMP. CONSIGNACION: 50.00

TRANSACCION EXITOSA

CON INFORMACION ADICIONAL DE LA OPERACION INGRESA EN OPERACION

FIN

Deposito Efectivo

ESTADO CUENTAS

FECHA: 10/08/2018 HORA: 11:00:00

UBICACION: NORMAL

NO. CUENTA: 0047-21800100

MONEDA: XXXXX217

MONTO: CERO A CINCO MIL

NO. TRANSACCION: 00000000

IMP. TRANSACCION: 500.000,00

IMP. CONSIGNACION: 50.00

TRANSACCION EXITOSA

CON INFORMACION ADICIONAL DE LA OPERACION INGRESA EN OPERACION

FIN

Nov. 2018
\$200.000

Banco Caja Social

Saldo. 6260.11°

Deposito Efectivo

ESTADO CUENTAS

FECHA: 08/11/2018 HORA: 09:50:12

UBICACION: NORMAL

NO. CUENTA: 0047-21800100

MONEDA: XXXXX217

MONTO: CERO A CINCO MIL

NO. TRANSACCION: 00000000

IMP. TRANSACCION: 200.000,00

IMP. CONSIGNACION: 50.00

TRANSACCION EXITOSA

CON INFORMACION ADICIONAL DE LA OPERACION INGRESA EN OPERACION

FIN

MATRICULA 2018
\$420.000

Deposito Efectivo

ESTADO CUENTAS

FECHA: 08/11/2018 HORA: 14:20:15

UBICACION: NORMAL

NO. CUENTA: 0047-21800100

MONEDA: XXXXX217

MONTO: CERO A CINCO MIL

NO. TRANSACCION: 00000000

IMP. TRANSACCION: 420.000,00

IMP. CONSIGNACION: 50.00

TRANSACCION EXITOSA

CON INFORMACION ADICIONAL DE LA OPERACION INGRESA EN OPERACION

FIN

Dic 2018
\$500.000

Banco Caja Social

Deposito Efectivo

ESTADO CUENTAS

FECHA: 08/12/2018 HORA: 12:50:12

UBICACION: NORMAL

NO. CUENTA: 0047-21800100

MONEDA: XXXXX217

MONTO: CERO A CINCO MIL

NO. TRANSACCION: 00000000

IMP. TRANSACCION: 500.000,00

IMP. CONSIGNACION: 50.00

TRANSACCION EXITOSA

CON INFORMACION ADICIONAL DE LA OPERACION INGRESA EN OPERACION

FIN

April 2018

Banco Caja Social

\$200.000

DEPOSITO EFECTIVO DIENTES

MAYO - RUMBA 2018 \$80.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180518 HORA: 10:55:26
MORADA: NORMAL
OFICINA: 0047-21000118
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
DIRECCION: F003-1247
NO. TRANSACCION: 00054848

VP. TRANSAC.: \$80.000.00
VP. COMISION: \$0.00

TRANSACTION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR REPITIRQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

MAYO - RUMBA 2018 \$220.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180531 HORA: 12:18:54
MORADA: NORMAL
OFICINA: 0232-10050118
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
DIRECCION: F003-1247
NO. TRANSACCION: 00054848

VP. TRANSAC.: \$220.000.00
VP. COMISION: \$0.00

TRANSACTION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR REPITIRQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Mayo \$515.000 2018

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180528 HORA: 10:55:26
MORADA: NORMAL
OFICINA: 0047-21000118
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
DIRECCION: F003-1247
NO. TRANSACCION: 00054848

VP. TRANSAC.: \$515.000.00
VP. COMISION: \$0.00

TRANSACTION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR REPITIRQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Junio 2018 \$720.000

Banco Caja Social

205.000. Uruuouu

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180625 HORA: 10:49:26
MORADA: NORMAL
OFICINA: 0232-10050118
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
DIRECCION: F003-1247
NO. TRANSACCION: 00054848

VP. TRANSAC.: \$720.000.00
VP. COMISION: \$0.00

TRANSACTION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR REPITIRQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Julio 2018 \$550.000

Banco Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180717 HORA: 12:30:00
MORADA: NORMAL
OFICINA: 0232-10050118
NO. CUENTA: XXXX7277
NOMBRE: CARMEN A GIRALDO R
DIRECCION: F003-1247
NO. TRANSACCION: 00054848

VP. TRANSAC.: \$550.000.00
VP. COMISION: \$0.00

TRANSACTION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR REPITIRQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2 0520

08 MAR 2019

“Por medio de la cual se suspende a un servidor en el ejercicio del cargo, por estar cobijado con medida de aseguramiento”

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de las que confiere el artículo 82 del Decreto Ley 021 de 2014 y el literal b) del numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 0-0191 del 23 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

El servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.247.606, ocupa en propiedad el cargo de Técnico Investigador IV, adscrito a la Dirección Seccional Cundinamarca.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20199350001821 de fecha 11 de febrero de 2019, la Dirección Especializada contra la Corrupción, informó que el servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, se encuentra bajo medida de aseguramiento, para lo cual remitió copia de la audiencia concentrada No. 42 realizada el día 4 de febrero de 2019, ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, en la que se impuso al señor **WILMAR MONTOYA HENAO**, medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario, dentro del proceso CUI N° 110016000101201700445, que se adelanta por los delitos de acceso abusivo a un sistema informativo agravado, en concurso heterogéneo con abuso de función pública, en concurso con delito de concusión.

El artículo 82 del Decreto Ley 021 de 2014, “Por el cual se expide el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, establece:

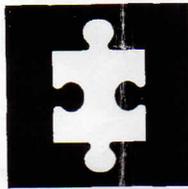
“Artículo 82. Suspensión en el ejercicio del empleo. La suspensión consiste en la separación temporal del empleo, como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria competente, y se decreta mediante acto administrativo motivado. La suspensión genera vacancia temporal del empleo.

Parágrafo. Mediante acto administrativo motivado, la Fiscalía y las entidades adscritas podrán declarar la suspensión administrativa de los servidores, la cual operará cuando se encuentren cobijados con medida de aseguramiento con privación de la libertad sin derecho a libertad provisional. (Subrayado fuera de texto original).

En este sentido, es claro que a la Fiscalía General de la Nación, en uso de sus facultades legales, le asiste la obligación de definir la situación administrativa de los servidores adscritos a la Entidad que se encuentren cobijados con medida de aseguramiento privativa de la libertad, como es el caso del servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**.

Que de conformidad con la Resolución 0-0191 del 23 de enero de 2017, artículo 5° numeral 1, literal b), se delegó en la Subdirección de Talento Humano la facultad de emitir los actos administrativos de los servidores que deben ser suspendidos por motivos previstos en la ley.

Con mérito en lo expuesto, este Despacho,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 2 de 2 de la Resolución No 2 0520 Por medio de la cual se suspende a un servidor en el ejercicio del cargo, por estar cobijado con medida de aseguramiento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER TEMPORALMENTE en el ejercicio del empleo al servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.247.606, quien ocupa el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, adscrito a Dirección Seccional Cundinamarca de la Fiscalía General de la Nación, que ocupa en propiedad, de conformidad con los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La suspensión ordenada en este acto administrativo se mantendrá hasta que se configure alguna de las causales, que, en virtud de lo establecido legalmente, dan lugar al reintegro o al retiro definitivo del servicio del servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLÁRESE la vacancia temporal del empleo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, adscrito a la Dirección Seccional Cundinamarca, ocupado por el servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, por el término que dure la suspensión.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Central, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

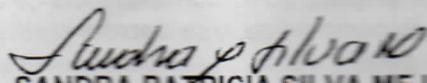
ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copia de esta Resolución a la Dirección Seccional Cundinamarca, al Departamento de Administración de Personal y a la Dirección de Control Disciplinario, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 MAR 2019


SANDRA PATRICIA SILVA MEJÍA
Subdirectora de Talento Humano

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andres Vega Rodríguez		07/03/2019
Revisó:	Miguel Torres		07/03/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

CERTIFICADO DE LIBERTAD

Se expide el presente certificado al(a) Señor(a): MONTOYA HENAO WILMAR identificado con C.C. No. 91247606, quien permaneció privado de la libertad, durante el lapso comprendido entre el 04/02/2019 y el 14/08/2020, a quien se ha concedido la salida por: Vencimiento de términos, según boleta de libertad No. 0022 expedida por Juzgado 71 Penal Municipal Bogotá Cundinamarca - Colombia, por el delito:

ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMATICO - AGRAVADO



GUARDIA EXTERNA
CONTROL

14 AGO 2020

Dada en: Bogotá D.C. (Bogotá D.C. - Bogotá D.C.). A los 14 días del mes de Agosto de 2020



ASESOR JURIDICO



DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



RE: Formato de notificación

Maria Paula Castro Escandar <mariap.castro@fiscalia.gov.co>

Lun 07/09/2020 01:23 PM

Para: WILMAR MONTOYA HENAO <alejomonsan@hotmail.com>

CC: Astrid Herminia Zamora Castro <astrid.zamora@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

RES 2-0980 REINTEGRO SILMAR MONTOYA DIRSEC CUNDINAMARCA.pdf;

Señor Montoya buenas tardes.

Acuso recibo del formato de notificación; en consecuencia, se envía la Resolución No. 2-0980 de 2020.

Un cordial saludo,

Maria Paula Castro Escándar

Teléfono 3017954414

Sección de Apoyo Jurídico

Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Central

Carrera 33 No. 18-33, Bloque B Piso 3 (Edificio Manuel Gaona), Bogotá D.C.



De: WILMAR MONTOYA HENAO <alejomonsan@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 1:00 p. m.

Para: Maria Paula Castro Escandar <mariap.castro@fiscalia.gov.co>

Asunto: Formato de notificación

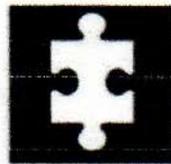
Hola Señorita María Paula buenas tardes,

Adjunto envío formato de notificación para lo pertinente.

Quedo atento,

Gracias.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCION No. 2-0980
25 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se reintegra al desempeño de sus funciones a un servidor público”

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E)

En uso de las facultades y, en especial, de las que le confiere el artículo 38 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014 y el artículo 5°, numeral 1, literal c) de la Resolución No. 0-0191 del 23 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 82 del Decreto Ley 021 de 2014, mediante Resolución No. 2-0625 del 8 de mayo del 2020, suspendió temporalmente en el ejercicio del empleo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, de la Dirección Seccional Cundinamarca, al servidor **WILMAR MONTOYA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.606, toda vez que el 20 de enero de 2020, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal con Función de Conocimiento de Bogotá, revocó la decisión de libertad proferida el 4 de octubre de 2019 por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá y que su captura fue legalizada el 29 de enero de 2020 por el juzgado Veintinueve (29) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Que a través del correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección Seccional de Cundinamarca, remitió a la Subdirección de Talento Humano la solicitud de reintegro del señor **WILMAR MONTOYA HENAO**, anexando copia del acta No. 228 y 230 de la audiencia de solicitud de libertad, llevaba a cabo del 12 al 14 de agosto de 2020, por el Juzgado Setenta y Uno (71) Municipal con Función de Control de Garantías, dentro del proceso penal con CUI N° 110016000101201700445, en donde se le concedió libertad por vencimiento de términos.

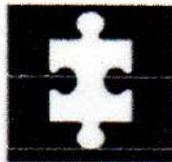
Que, al respecto en el Decreto Ley 021 del 9 de enero de 2014, se establece:

“Artículo 83. Reintegro del servidor suspendido. Habrá lugar al reintegro del servidor suspendido cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen a la suspensión.

“En todo caso una vez desaparezcan los motivos que generaron la suspensión, el servidor deberá solicitar su reintegro dentro de los cinco días siguientes, so pena de incurrir en abandono de cargo.

“El reintegro del servidor se efectuará mediante acto administrativo que deberá expedirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud del interesado, y producirá efectos a partir de su notificación.

“En caso de producirse el reintegro del servidor suspendido, el acto administrativo que ordene el reintegro será comunicado al servidor que se encuentre ocupando transitoriamente el cargo del servidor suspendido, informándole que debe regresar al empleo del cual es titular y hacer entrega de los asuntos bajo su responsabilidad” (Subrayado fuera de texto).



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA No. 2 de la resolución N° 2-0980 del 25 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se reintegra al desempeño de sus funciones a un servidor público".

Que frente al pago de salarios y prestaciones del servidor suspendido temporalmente que es reintegrado, el Decreto Ley 021 de 2014 consagra:

"Artículo 85. Pago de salarios por reintegro de servidor suspendido. El servidor suspendido provisionalmente que sea reintegrado a su empleo tendrá derecho al reconocimiento y pago, a título de indemnización, del valor correspondiente a la remuneración dejada de percibir durante ese periodo, y el tiempo se le computará como servicio activo para todos los efectos legales, exclusivamente en los siguientes casos:

1. "Cuando el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción y en éste se determine que la acción no se originó en un hecho o culpa del señor.

2. "Cuando sea absuelto o exonerado, mediante providencia debidamente ejecutoriada. **La aplicación del indubio pro reo no origina derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.**

3. "Cuando la suspensión provisional se hubiere originado en un proceso disciplinario, que posteriormente termina por las causales o situaciones señaladas en el artículo 158 de la Ley 734 de 2002 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Parágrafo. El pago estará sujeto a las correspondientes disponibilidades presupuestales" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, comoquiera que la orden de libertad del señor **WILMAR MONTOYA HENAO**, emitida por el Juzgado Setenta y Uno (71) Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, obedece al vencimiento de términos, no se adecúa a ninguna de las causales descritas en el precepto antes transcrito, lo que origina la imposibilidad de reconocer el pago de la remuneración dejada de percibir.

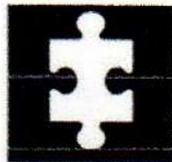
Que el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, ocupado por el servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.606, se encuentra adscrito a la Dirección Seccional Cundinamarca, por lo que allí se materializará el reintegro que se ordenará en este acto administrativo.

Con mérito en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REINTEGRAR al servidor **WILMAR MONTOYA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.606, al ejercicio del empleo de **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, adscrito a la Dirección Seccional Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que no hay lugar al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones del servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.606, durante el tiempo que estuvo suspendido del ejercicio de su empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA No. 3 de la resolución N° 2-0980 del 25 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se reintegra al desempeño de sus funciones a un servidor público".

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Dirección Seccional Cundinamarca y a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución al servidor **WILMAR MONTOYA HENAO** a través de la Subdirección Regional de Apoyo Central, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la Subdirección Regional de Apoyo Central, comunicar la presente decisión al servidor que se encuentre ocupando temporalmente el cargo del servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, en caso de darse la circunstancia prevista en el inciso cuarto del artículo 83 del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 25 días del mes de agosto de 2020


NELBI YOLANDA ARENAS HERRERO
Subdirectora de Talento Humano (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó.	Ximena Urriago Gómez		1-09-2020
Revisó	Miguel Mauricio Torres Baquero	MT	1-09-2020
Aprobó	Germán Ricardo Castellanos Mayorga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. Radicado

Acuerdo de pago entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y WILMAR MONTOYA HENAO

ACUERDO DE PAGO

En Bogotá, a los 28 de octubre de 2020, en contacto con el señor **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificado con C.C No 91.247.606, con el fin de suscribir **ACUERDO DE PAGO**, dentro de la acción administrativa persuasiva en atención a los valores pagados desde el 29 de enero de 2020 hasta el 7 de mayo de 2020, fechas en las cuales no laboró como se corrobora en el oficio 20208440071701 del 23/09/2020, suscrito por la Directora Seccional Cundinamarca.

Adjunto al presente detallado de mayores valores pagados objeto de reintegro:

91247606 WILMAR MONTOYA HENAO							
Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio
Sueldo	256,887	3,853,301	3,853,301	3,853,301	899,104		
Bonificación Judicial	161,531	2,422,969	2,422,969	2,422,969	565,359		
Prima de Productividad						1,359,359	
prima de servicios							529,829
días	2	30	30	30	7	127	99
subtotal	418,418	6,276,270	6,276,270	6,276,270	1,464,463	1,359,359	529,829
total mayores valores pagados por nómina durante el ausentismo del 29/01/2020 al 7/05/2020						\$ 22,600,879	

Seguridad social por ausentismo del 08/03/2019 hasta 15/10/2019:

3.790.500

Seguridad social por ausentismo del 08/05/2020 hasta 07/09/2020:

2.401.400

Valor Total de la deuda a favor de la Fiscalía General de la Nación: veintiocho millones setecientos noventa y dos mil setecientos noventa y siete pesos M/Cte (**\$28.792.797**)

En el artículo 814 del Estatuto Tributario, faculta a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a realizar acuerdo de pago, generando facilidades para la cancelación de la obligación al deudor o a un tercero en su nombre, esto hasta por un término pactado, sin que el mismo supere el plazo inicial en la obligación que generó el incumplimiento.

De acuerdo a lo regulado en el artículo 2, numeral 3 de la ley 1066 de 2005, se debe solicitar una **garantía** (hipoteca, prenda, anticresis, **descuento por nómina**), al deudor para el respaldo del respectivo acuerdo.

En concordancia con lo anterior las partes acuerdan:

Que el servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificado con C.C No 91.247.606 cancelará incondicionalmente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a su orden la suma de veintiocho millones setecientos noventa y dos mil setecientos noventa y siete pesos M/Cte (**\$28.792.797**), correspondientes a mayor a los valores pagados desde el 29 de enero de 2020 hasta el 7 de mayo de 2020, fechas en las cuales no laboró más Seguridad social por ausentismo del 08/03/2019 hasta

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Diagonal 22B N°52-01 BLOQUE C PISO 1, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321

CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXT. 2311 Fax 2310

www.fiscalia.gov.co



15/10/2019 y Seguridad social por ausentismo del 08/05/2020 hasta 07/09/2020.

Que la presente comunicación que obra como **ACUERDO DE PAGO**, nace de la voluntad propia del funcionario, **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificado con C.C No 91.247.606, quien mediante correo electrónico del 28/10/2020, propone el presente acuerdo descuentos de nómina mensual por 500.000 más consignaciones PSE en el Banco Agrario en los meses de junio y diciembre de 1.500.000 a favor de la Fiscalía General de la Nación, durante el tiempo del acuerdo.

1. Descuento por nómina mensuales de 500.000 y Consignación PSE en los meses de junio y diciembre, a partir de noviembre 2020 hasta diciembre de 2023:

WILMAR MONTOYA HENAO	C.C.	91.247.606
VALOR TOTAL A PAGAR	\$	28.792.797
ACUERDO DE PAGO	CONSIGNACIÓN MENSUAL	SALDO PENDIENTE
noviembre de 2020	\$ 500.000	\$ 28.292.797
diciembre de 2020	\$ 500.000	\$ 27.792.797
diciembre de 2020, consignación PSE	\$ 1.500.000	\$ 26.292.797
enero de 2021	\$ 500.000	\$ 25.792.797
febrero de 2021	\$ 500.000	\$ 25.292.797
marzo de 2021	\$ 500.000	\$ 24.792.797
abril de 2021	\$ 500.000	\$ 24.292.797
mayo de 2021	\$ 500.000	\$ 23.792.797
junio de 2020	\$ 500.000	\$ 23.292.797
junio de 2021, consignación PSE	\$ 1.500.000	\$ 21.792.797
julio de 2021	\$ 500.000	\$ 21.292.797
agosto de 2021	\$ 500.000	\$ 20.792.797
septiembre de 2021	\$ 500.000	\$ 20.292.797
octubre de 2021	\$ 500.000	\$ 19.792.797
noviembre de 2021	\$ 500.000	\$ 19.292.797
diciembre de 2021	\$ 500.000	\$ 18.792.797
diciembre de 2021, consignación PSE	\$ 1.500.000	\$ 17.292.797
enero de 2022	\$ 500.000	\$ 16.792.797
febrero de 2022	\$ 500.000	\$ 16.292.797
marzo de 2022	\$ 500.000	\$ 15.792.797
abril de 2022	\$ 500.000	\$ 15.292.797
mayo de 2022	\$ 500.000	\$ 14.792.797
junio de 2022	\$ 500.000	\$ 14.292.797
junio de 2022, consignación PSE	\$ 1.500.000	\$ 12.792.797

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Diagonal 228 N°52-01 BLOQUE C PISO 1, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXT. 2311 Fax 2310
www.fiscalia.gov.co



julio de 2022	\$	500.000	\$	12.292.797
agosto de 2022	\$	500.000	\$	11.792.797
septiembre de 2022	\$	500.000	\$	11.292.797
octubre de 2022	\$	500.000	\$	10.792.797
noviembre de 2022	\$	500.000	\$	10.292.797
diciembre de 2022	\$	500.000	\$	9.792.797
diciembre de 2022, consignación PSE	\$	1.500.000	\$	8.292.797
enero de 2023	\$	500.000	\$	7.792.797
febrero de 2023	\$	500.000	\$	7.292.797
marzo de 2023	\$	500.000	\$	6.792.797
abril de 2023	\$	500.000	\$	6.292.797
mayo de 2023	\$	500.000	\$	5.792.797
junio de 2023	\$	500.000	\$	5.292.797
junio de 2023, consignación PSE	\$	1.500.000	\$	3.792.797
julio de 2023	\$	500.000	\$	3.292.797
agosto de 2023	\$	500.000	\$	2.792.797
septiembre de 2023	\$	500.000	\$	2.292.797
Octubre de 2023	\$	500.000	\$	1.792.797
noviembre de 2023	\$	500.000	\$	1.292.797
diciembre de 2023	\$	500.000	\$	792.797
diciembre de 2023, consignación PSE	\$	792.797	\$	-
TOTAL	\$	28.792.797		

- El deudor de realizar el pago de cuotas descritas, mediante Consignación PSE Banco Agrario 300700011442 DTN – Reintegro gastos de funcionamiento, Nomina, seguridad social. El portafolio de la Fiscalía General de la Nación es el 287 Nit. 800187567-9. (se adjunta instructivo para pago PSE), las consignaciones se efectuaran entre el 25 y 30 días de cada mes.

Una vez efectuada la consignación, favor allegar copia legible a los siguientes correos para los registros contables respectivos: luz.triana@fiscalia.gov.co; leonor.moreno@fiscalia.gov.co; jose.angulo@fiscalia.gov.co

2. Que el servidor **WILMAR MONTOYA HENAO**, identificado con C.C No 91.247.606 reconoce de antemano el derecho que le asiste a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, por Jurisdicción Coactiva y sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente documento, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por el **ACREEDOR** y las demás obligaciones constituidas a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. a) Si se presenta

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Diagonal 22B N°52-01 BLOQUE C PISO 1, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321
 CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXT. 2311 Fax 2310
www.fiscalia.gov.co



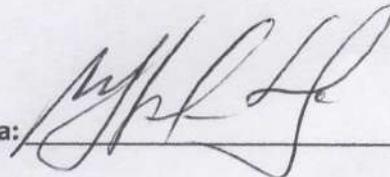
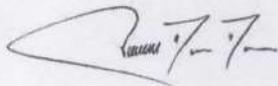
mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones; b) si es demandado por cualquier persona natural o jurídica; c) si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que se encuentre en notorio estado de insolvencia; d) el giro de cheque sin provisión de fondos por el deudor; e) si los bienes dados en garantía se desmeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) muerte del deudor; g) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que cause salarios, prestaciones, indemnizaciones, que, para mayor seguridad de las obligaciones que asume en el presente acuerdo de pago. En los demás casos de Ley.

3. En caso de incumplir con el presente Acuerdo, su caso será enviado a la Dirección Jurídica para el respectivo cobro coactivo de los dineros adeudados.

No siendo otro el objeto de la misma, se suscribe por quienes en ella intervinieron, en Bogotá, a los 28 días del mes de octubre de 2020.

Funcionario que Autoriza

El Acreedor



Firma: _____

Firma: _____

Nombre: José Ignacio Angulo Murillo
Cargo: Profesional con Funciones del
Departamento de Administración de Personal (A)

Nombre: Wilmar Montoya Henao
C.C. No 91.247.606

Anexo (s): UN ARCHIVOS PDF
Elaboró: Luz Angélica Triana Hernández – Secretario Administrativo II – Grupo Incapacidades
Revisó: Leonor Moreno Romero – Profesional de Gestión III- Nómina.

Fecha: lunes, 14 de septiembre de 2020

Ciudad: BOGOTA

Entre los suscritos a saber, BANCA DE NEGOCIOS SAS, quien en adelante se denominará **AGENCIA** obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará **EL BANCO** y de otra parte:

Nombre Completo WILMAR MONTOYA HENAO En Calidad de: Titular (X) Avalista () Codeudor () Demandado () Tercero ()
Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT () No. 91247606

Dirección Correspondencia: CALLE 168 # 48 A 45 APTO 306 Ciudad Correspondencia: BOGOTA Teléfono Fijo: _____
Celular No. 1: 3133596108 Celular No. 2: _____ Correo Electrónico: Alejomonsan@hotmail.com

Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**.

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Capital	Saldo Total
05835000295860	Tarjeta	BBVA	Judicializado	LOURDES	\$2,249,805	\$3,222,796
05835000295878	Tarjeta	BBVA	Judicializado	LOURDES	\$623,181	\$949,313
05835000370614	Rotativo	BBVA	Judicializado	LOURDES	\$4,522,887	\$6,483,180
Valor Total:					\$7,395,873	\$10,655,289

Manifiestamos que hemos llegado a un **COMPROMISO DE PAGO** sobre el total de endeudamiento por la suma de: \$10,655,289
al corte 08 de septiembre de 2020 en las siguientes condiciones:

TIPO DE ACUERDO DE PAGO: **PAGO ÚNICO** **PAGO EN CUOTAS**

CLAUSULAS

PRIMERO: EL DEUDOR se compromete a cancelar a **EL BANCO** por concepto de Saldo Total del (los) Contrato(s), la suma de: \$ \$4,116,000
en sus oficinas directamente al (los) número(s) de contrato(s), conforme al siguiente plan de pagos acordado con la **AGENCIA**

Fecha de Pago	No. Cuota	No. Contrato 05835000295860	No. Contrato 05835000295878	No. Contrato 05835000370614	Vr Honorarios Abogado Ext	Vr Total Pago
28/09/2020	1	\$300,000	\$333,000	\$312,500	\$54,500	\$1,000,000
28/10/2020	2	\$450,000		\$495,500	\$54,500	\$1,000,000
27/11/2020	3	\$436,000		\$509,500	\$54,500	\$1,000,000
24/12/2020	4			\$1,061,500	\$54,500	\$1,116,000
Vr Gastos Presentación de Demanda						
Valor Total Pagos						\$4,116,000

Nombre Abogado Externo: _____ No. Cuenta en BBVA Abogado Ext _____

**** Si por solicitud del Banco, se establece el pago manual de honorarios, diligenciar la siguiente información**

Nombre Agencia de Cobranza: OTONIEL GONZALEZ OROZCO No. Cuenta en BBVA Agencia Ext 0137000200394177

SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES

- El presente Acuerdo de Pago no implica novación ni reestructuración de(los) contrato(s) objeto de esta negociación. Deberá ser presentado en la sucursal al momento del pago
- EL DEUDOR efectuará los pagos a los créditos únicamente en las Sucursales de EL BANCO y dentro de los horarios autorizados. En consecuencia, los funcionarios de LA AGENCIA o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que EL DEUDOR excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la AGENCIA y/o Abogado Externo, deberá exigir la expedición del correspondiente recibo por ese concepto. El(a) deudor(a) se obliga a entregar al día siguiente del pago copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco.
- El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al BANCO para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. Los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente, dará lugar a que el BANCO inicie o impulse el proceso judicial, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el BANCO.
- En el evento de existir un proceso judicial, en todos los casos el deudor deberá notificarse a través de memorial. Con relación a la suspensión procesal, se deberá suscribir solicitud conjunta. Es de cargo del(los) demandado(s) autenticar el memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el _____ pago. EL BANCO solicitará la terminación del proceso judicial siempre y cuando sea cumplido integralmente.
- Cuando se trate de un pago total y exista un proceso judicial, será de cargo del(los) demandado(s) con posterioridad al cumplimiento del Acuerdo de pago, acercarse(n) al juzgado de conocimiento a fin de obtener a su costa, oficio de embargo y desglose de los documentos (pagaré y escritura pública de hipoteca o prenda).
- Si el deudor cuenta con otras obligaciones como titular, cotitular o codeudor, que presentan moras, contará con un plazo de 5 días hábiles para la normalización y evitar que se genere el incumplimiento sobre todo el acuerdo y la pérdida de sus beneficios, los cuales pueden comprender condonaciones.
- Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos y tramites de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, serán asumidos por EL DEUDOR y/o propietario.
- EL DEUDOR y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente Acuerdo de pago. En caso de incumplimiento los costos por concepto de Honorarios Abogado y gastos de proceso serán asumidos directamente por EL DEUDOR, pudiendo modificar lo pactado inicialmente en este acuerdo de pago.
- EL DEUDOR reconoce y acepta que las tarjetas de crédito que hagan parte del acuerdo, serán dadas de baja, cancelando el contrato.
- EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.
- En el evento en que el deudor cuente con garantías FNG o FAG que hayan sido debidamente cobradas, tendrá la obligación de realizar acuerdo de pago con esas entidades. En todo los casos en que existe un proceso judicial, este no podrá ser terminado, ni levantadas las medidas cautelares, sin que exista orden de del FNG o FAG
- EL DEUDOR y sus apoderados, desisten y/o renuncian a ejercer o continuar toda acción o pretensión, llamamiento en garantía, queja o reclamo judicial o extrajudicial, administrativa, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, y en general desisten y/o renuncian a toda reclamación de cualquier índole o naturaleza que pudiera entablar o hubiesen entablado por los hechos relacionados con sus créditos, o los que estuvieran indirectamente relacionados con los fundamentos expuestos en los pleitos, declarando a paz y salvo por todo concepto al Grupo BBVA COLOMBIA S.A., a sus Apoderados Judiciales y Agencia de Cobranza.
- El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.
- El proceso judicial no podrá ser suspendido en más de 2 oportunidades y por mas de 6 meses. El presente documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogota a los 14 días del mes de septiembre del año 2020, con destino a las partes.

EL DEUDOR

AGENCIA

EL BANCO

WILMAR MONTOYA HENAO
CC. 91247606

JESSICA PAOLA RODRIGUEZ
CORDINADOR

DIDA YANETH RIOS
PROFESIONAL BBVA

Firma

Firma



**JUZGADO QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No.14 - 30 PISO 6
j15pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: WILMAR FERNANDO MONTOYA HENAO
Dirección: CALLE 168 No. 48ª 45 APTO 306
Barrio: BRITALIA
Ciudad: BOGOTA D.C

Fecha: 08/04/2021

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2020-0227	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DD 23	MM 11	AAAA 2020

Demandante

Demandados

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

WILMAR FERNANDO MONTOYA HENAO

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 23 días del mes(es) NOVIEMBRE del año 2020 donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X__, ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14-30 PISO 6

Nombres y Apellidos

Firma



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00227

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Banco Cooperativo Coopcentral -COOPCENTRAL-, en contra de Wilmar Montoya Henao, por las siguientes sumas:

1.- Por \$9.543.631,16 por concepto de capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 30 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por \$910.494,06 que corresponde a los intereses de plazo pactados en el título valor referido.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Antonio José Restrepo Lince, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 # 14-30 Piso 6

Almacén de la Rama Judicial: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/almacen-211-de-acciones-actos-y-comunicaciones-almacen-de-actos>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

e2724b927d226773e0e216811cc87c6f3ca146601751ae814352612818c570f

Documento generado en 23/11/2020 01:02:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
contra WILMAR MONTOYA HENAO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado (a) en ejercicio, mayor de edad y vecino (a) de BOGOTA D.C., identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 79.332.233 de BOGOTA D.C. y Tarjeta profesional No. 48.642 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL", NIT. 890.203.088-9, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, con domicilio social en Bogotá D. C., según poder que me ha conferido GABRIEL ARTURO ESPINOSA ESPITIA, mayor de edad, domiciliado (a) en BOGOTA D.C., identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7.166.772, en su calidad de apoderada DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de MINIMA cuantía contra WILMAR MONTOYA HENAO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la C.C. No. 91.247.606 para que se libre a favor de mi mandante y en contra del (de los) demandado (s), mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte pertinente de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El demandado suscribió a favor de mi mandante, pagaré en blanco con carta de instrucciones, producto del crédito otorgado, el día 28 DE DICIEMBRE DE 2017 por la suma de \$9.543.631,16 por capital.

SEGUNDO: Como producto del crédito el demandado adeuda al 29 DE JULIO DE 2019, el Pagaré No. 882300454400 por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 16 CENTAVOS (\$9.543.631,16) MONEDA LEGAL COLOMBIANA por capital y la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 6 CENTAVOS (\$910.494,06) MONEDA LEGAL COLOMBIANA por intereses remuneratorios y los moratorios respectivos liquidados a la tasa de mora máxima permitida

TERCERA: Los Demandados presentan mora en el pago de la obligación, desde el día 29 DE JULIO DE 2019.

CUARTA: En virtud de todo lo anterior, COOPCENTRAL, en su calidad de acreedor y legítimo tenedor del Pagaré No. 882300454400, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos y con lo pactado expresamente en el *Pagaré No. 882300454400*, en aplicación de las disposiciones procesales y sustantivas que rigen el proceso ejecutivo de mínima cuantía, solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado WILMAR MONTOYA HENAO y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 16 CENTAVOS (\$9.543.631,16) MONEDA LEGAL COLOMBIANA suma causada desde el día 29 DE JULIO DE 2019, por concepto de capital.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 16 CENTAVOS (\$9.543.631,16), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para la fecha es del 28,59% lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 6 CENTAVOS (\$910.494,06), correspondiente a los intereses remuneratorios, suma causada hasta el día 29 DE JULIO DE 2019.

EN CUANTO A LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Sírvase extender el mandamiento ejecutivo a las costas del proceso y a las agencias en derecho que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 711 del Código de Comercio; art. 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglado en el Título Único de la Sección Segunda "Proceso Ejecutivo" del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en más de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11'000.000.00) MONEDA LEGAL, teniendo en cuenta los intereses moratorios que se causen.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Original del *Pagare* No. 882300454400, suscrito el día 28 DE DICIEMBRE DE 2017.
- Original de la carta de instrucciones.
- Poder conferido en forma legal al suscrito por el DIRECTOR DE LA AGENCIA COOPCENTRAL CENTRO DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
- Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA CENTRO.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes anexos:

- Original del Poder Especial otorgado por COOPCENTRAL al suscrito
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda para el archivo del proceso
- Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a la parte demandada.
- Dos CD's los cuales contienen en medio magnético copia de esta demanda para el traslado y el archivo
- Escrito de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

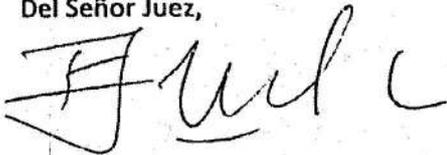
-El suscrito recibirá notificaciones en la CARERRA 13 No.63 – 39 OFICINA 901, TELEFONO 8051300, E – MAIL: arestrepo.abogado@gmail.com en BOGOTA' D.C..

-Mi poderdante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en la Avenida Calle 116 No. 23 – 06/28 Edificio Business Center 116 Piso 6º de la ciudad de Bogotá D. C. – e-mail coopcentral@coopcentral.com.co

-El demandado WILMAR MONTOYA HENAO en la CALLE 168 No.48 A 45 APTO 306 BARRIO BRITALIA N de la ciudad de BOGOTA, D.C..

Dirección de correo electrónico e-mail: alejomonsan@hotmail.com

Del Señor Juez,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C. C. 79.332.233

T. P. N° 48.642 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Conste por medio del presente documento que, entre los suscritos a saber; ÓSCAR JAVIER OVALLE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80'771.231 expedida en Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará "EL PROFESIONAL" y, la señora ELIZABETH SANDOVAL SUAREZ, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 38'141.841 expedida en Ibagué - Tolima, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATANTE", hemos convenido libremente celebrar un contrato de -SERVICIOS PROFESIONALES-, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA** -Objeto contractual: EL PROFESIONAL se compromete, para con LA CONTRATANTE, a continuar y llevar hasta su culminación el proceso penal identificado con el número de radicado **110016000101 2017 00445**, proceso en el que, a la fecha, al señor WILMAR MONTOYA HENAO identificado con cédula de ciudadanía número 91'247.606 expedida en Bucaramanga – Santander, le fueron imputados los delitos de **(i.) Acceso abusivo a un sistema informático agravado – Artículo 269 A y 269 H - L. 599/00 (ii.) Abuso de la función pública – Artículo 428 - L. 599/00 y, (iii.) Concusión – Artículo 404 - L.599/00**, e impuesta medida de aseguramiento intramural desde el 5 de febrero de 2018. **SEGUNDO** – Valor del contrato: LA CONTRATANTE se compromete para con EL PROFESIONAL a reconocerle y pagarle, como contraprestación y a título de honorarios profesionales, por la labor encomendada, la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS (\$ 50'000.000.00), más un diecinueve por ciento (19%) por concepto del impuesto al valor agregado -IVA-, los gastos adicionales que se causen para efecto del cumplimiento del presente mandato estarán a cargo de LA CONTRATANTE, en ningún caso por EL PROFESIONAL. Es entendido que los honorarios profesionales aquí estipulados se causaran con la mera iniciación de las actividades jurídicas, ya sean realizadas o designadas por EL PROFESIONAL, aun cuando posteriormente sobrevenga la revocatoria del poder otorgado para adelantar la gestión encomendada. **PARAGRAFO:** La revocatoria del poder otorgado para adelantar la gestión encomendada por LA CONTRATANTE generará, a favor de EL PROFESIONAL, la causación de intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia bancaria (Ley 510 de 1999) sobre los honorarios profesionales estipulados en el numeral segundo. **TERCERA** – Merito ejecutivo: Este contrato prestara merito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria laboral, junta con la liquidación que conforme a los honorarios pactados resulte a deber LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** Para efectos de que este documento preste mérito ejecutivo ante autoridad competente, LA CONTRATANTE, de antemano renuncia expresamente al reconocimiento de su firma estampada en este documento, por haberse realizado presentación personal ante Notario Público y, renuncia igualmente a los requerimientos legales para constituirla en mora. **CUARTA** – Obligaciones: EL PROFESIONAL se compromete a realizar sus actuaciones con profesionalismo y honestidad en beneficio del procesado, a su vez, este prestará toda la colaboración para la solución de su caso. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C., el día doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **CONSTANCIA:** A la fecha del presente contrato, LA CONTRATANTE entregó a EL PROFESIONAL la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00) en dinero efectivo, adicionalmente al total de lo correspondiente al impuesto al valor agregado -IVA- del presente contrato.

EL PROFESIONAL,

LA CONTRATANTE,



Abg. ÓSCAR JAVIER OVALLE ROJAS
C.C. No. 80'771.231 expedida en Bogotá, D.C.
T.P. No. 192.408 expedida por el C. S. de la J.

ELIZABETH SANDOVAL SUAREZ
C.C. No. 38'141.841 expedida en Ibagué - Tolima



NUIP 1010966744

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41357389

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 26 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 1 E

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido MONTROYA Segundo Apellido SANDOVAL
Nombre(s) ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes SEP Día 07 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo 10403210-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANDOVAL SUAREZ ELIZABETH
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#38.141.841 IBAGUE Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MONTROYA HENAO WILMAR
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#91.247.606 BUCARAMANGA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MONTROYA HENAO WILMAR
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#91.247.606 BUCARAMANGA
Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción Año 2010 Mes SEP Día 10
Nombre y firma del declarante autoriza WILLIAM EDUARDO SUAREZ LEAÑO (E)

Reconocimiento paterno
Firma Nombre y firma del declarante que hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1013022659

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55420578

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 27 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MONTOYA
Segundo Apellido: SANDOVAL
Nombre(s): NICOLAS
Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes MAR Día 04
Sexo (en letras): Masculino
Grupo sanguíneo: A
Factor RH: Positivo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 53110248-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SANDOVAL SUAREZ ELIZABETH
Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 38.141.841
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MONTOYA HENAO WILMAR
Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.247.606
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MONTOYA HENAO WILMAR
Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.247.606
Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Españolado]
Documento de identificación (Clase y número): [Españolado]
Firma: [Españolado]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Españolado]
Documento de identificación (Clase y número): [Españolado]
Firma: [Españolado]

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes MAR Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza:
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Nombre y firma



Reconocimiento paterno: Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



IMPRESO POR CENTROSIGRAFO/FORMAS E IMPRESOS S.A. HT 696.175 437-9 TEL. 46 2110



Gimnasio Inglés Campestre

BOGOTÁ

Resolución 110009 de 16 de Febrero de 2021
Código ICFES: 025 – 320 Código DANE 311848000596
Nit: 900.502.052-2

EL GIMNASIO INGLÉS CAMPESTRE, certifica que el señor **MONTOYA HENAO WILMAR** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.247.606, responsable económico de los estudiantes **MONTOYA SANDOVAL NICOLAS** de Preescolar y **MONTOYA SANDOVAL ALEJANDRO** del Grado 2°, para la vigencia académica del año 2019, canceló los conceptos que a continuación se relacionan.

CONCEPTO	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Matrícula	1.628.000	0	0
Pensión (10) meses	0	1.245.250	12.452.500
Restaurante (10) meses	0	610.000	6.100.000
Transporte (10) meses	0	716.000	7.160.000
Total	1.628.000	2.571.250	25.712.500

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente.

CAROLINA LEAL OJEDA
Directora Administrativa





Gimnasio Inglés Campestre

BOGOTÁ

Resolución 110009 de 16 de Febrero de 2021
Código ICFES: 025 – 320 Código DANE 311848000596
Nit: 900.502.052-2

El **GIMNASIO INGLÉS CAMPESTRE**, certifica que el señor **MONTOYA HENAO WILMAR** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.247.606, responsable económico de los estudiantes **MONTOYA SANDOVAL NICOLAS** del Grado Transición y **MONTOYA SANDOVAL ALEJANDRO** del Grado 3°, para la vigencia académica del año 2020, canceló los conceptos que a continuación se relacionan.

CONCEPTO	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Matrícula	1.737.000	0	0
Pensión (10) meses	0	1.329.400	13.294.000
Restaurante (02) meses	0	642.000	1.284.000
Transporte (02) meses	0	758.000	1.516.000
Total	1.737.000	2.729.400	16.094.000

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente.

CAROLINA LEAL OJEDA
Directora Administrativa





Gimnasio Inglés Campestre

BOGOTÁ

Resolución 110009 de 16 de Febrero de 2021
Código ICFES: 025 – 320 Código DANE 311848000596
Nit: 900.502.052-2

El GIMNASIO INGLÉS CAMPESTRE, certifica que el señor **MONTOYA HENAO WILMAR** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.247.606, responsable económico de los estudiantes **MONTOYA SANDOVAL NICOLAS** del Grado 1° y **MONTOYA SANDOVAL ALEJANDRO** del Grado 4°, para la vigencia académica del año 2021, canceló los conceptos que a continuación se relacionan.

CONCEPTO	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Matrícula	2.011.000	0	0
Pensión (10) meses	0	1.389.000	13.890.000
Transporte (03) meses	0	1.769.333	5.308.000
Total	2.011.000	3.158.333	19.198.000

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente.

CAROLINA LEAL OJEDA
Directora Administrativa





Gimnasio Inglés Campestre

BOGOTÁ

Resolución 110009 de 16 de Febrero de 2021
Código ICFES: 025 – 320 Código DANE 311848000596
Nit: 900.502.052-2

El **GIMNASIO INGLÉS CAMPESTRE**, certifica que el señor **MONTOYA HENAO WILMAR** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.247.606, responsable económico de los estudiantes **MONTOYA SANDOVAL NICOLAS** del Grado 2° y **MONTOYA SANDOVAL ALEJANDRO** del Grado 5°, para la vigencia académica desde Febrero a Junio 2022, canceló los conceptos que a continuación se relacionan.

CONCEPTO	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Matrícula	2.171.000	0	0
Pensión (05) meses	0	1.462.000	7.310.000
Transporte (05) meses	0	840.000	4.200.000
Total	2.171.000	2.302.000	11.510.000

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente.

CAROLINA LEAL OJEDA
Directora Administrativa





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de diez (10) días como lo prevé el artículo 443 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario